

01.

UC 16  
VI 1

Proposta de reforma dels estatuts vigents

1822

25.10.1897

REAL ACADEMIA  
DE  
BUENAS LETRAS  
DE  
BARCELONA

La Junta Directiva ha visto la proposición presentada por algunos señores académicos en mayo del corriente año, para que se aclaren ó interpreten los artículos 13 y 33 de los Estatutos en el sentido de que por el artículo 13, los académicos de número están obligados á leer en la junta en que tomen posesión, un discurso cuyo tema, así como el empleo de las lenguas castellana ó catalana se deja á su libre elección y por el artículo 33, La Academia podrá publicar las Memorias que los socios hubieren leído, ó dar á luz resúmenes ó fragmentos de las mismas. Dichas Memorias al igual que los discursos de entrada y que todos los demás trabajos literarios de la Academia, podrán ser publicados en la misma lengua en que fueron

escritos, y

Atendido que la obligación impuesta á los académicos de número por el artículo 13 de los Estatutos, de leer en la junta en que tomen posesión un discurso, cuyo tema podrán elegir á su gusto, no excluye expresa ni tacitamente el uso de la lengua catalana ni de la latina en dichos trabajos literarios.

Atendido que si se hubiere querido excluir el uso de la lengua catalana se hubiera declarado así explícitamente, pues una manifestación expresa sobre el particular suele hacerse en casos análogos como es de ver en el Reglamento de las Universidades del Reino, de 22 de mayo de 1859, cuyo artículo 93 dispone que en todas las clases se harán las explicaciones en castellano.

Atendido que ha sido práctica constante en la Academia el uso de las lenguas castellana y catalana, como lo prueban la multitud de datos alegados en el preámbulo de la proposición y lo confirman las primeras

palabras de la misma al decir que la  
costumbre tacitamente aceptada de em-  
plear la lengua castellana en los discur-  
tos y Memorias leídos en las sesiones  
públicas si ordinarias, ó que se han edi-  
tado á expensas de la Academia, ha  
sido de vez en cuando interrumpida y  
no ha sido excluida en absoluto nues-  
tra lengua materna.

Atendido que no es procedente in-  
terpretar lo que no ofrece dudas, sobre to-  
do cuando lo establecido en el artículo 13  
de los Estatutos está corroborado por la  
práctica y tradiciones de la Academia.

Atendido que lo dicho con res-  
pecto al artículo 13 es aplicable al ar-  
tículo 33 de los Estatutos.

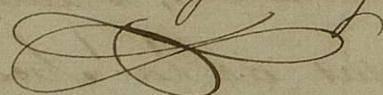
La Junta Directiva opina  
que no ha lugar á deliberar respecto  
de la proposición, porque considera  
innecesario declarar lo que está ya  
preceptuado en los Estatutos, corrobora-  
do por la práctica y tradiciones de la  
Academia, y confirmado por varios  
artículos del Reglamento que reflejan  
el espíritu de esta Corporación, como

do reconoce el preámbulo de la proposi-  
ción presentada.

Barcelona 25 de octubre de 1897

El Presidente

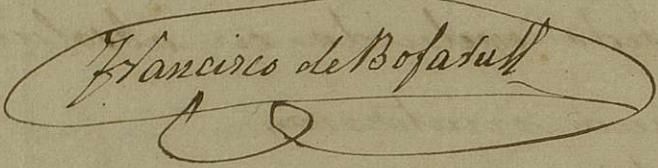
José Balari y Sovany



José R. de Lucano

El Bibliotecario secretario adj.

Francisco de Bosatell



Fran. del. Miquel Lluis